

GACETA UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE BECAS



DeLaSalle



Universidad
La Salle
Morelia

A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Estimados miembros de la Comunidad Universitaria:

La Universidad La Salle Morelia, como institución educativa de inspiración cristiana, promueve la formación integral de sus estudiantes y reconoce la importancia de generar mecanismos que favorezcan la permanencia escolar y el acceso a la educación.

El Programa Institucional de Becas constituye un instrumento de apoyo mediante el cual la Universidad otorga beneficios económicos a estudiantes que, por su desempeño académico, deportivo, cultural, condición socioeconómica, convenios institucionales o vínculo laboral con la Institución, cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El otorgamiento de las becas responde a criterios de equidad, mérito, responsabilidad institucional y disponibilidad presupuestal, procurando que los apoyos económicos sean administrados con transparencia, objetividad y responsabilidad.

En ejercicio de las facultades conferidas por el Estatuto del Sistema Educativo de las Universidades La Salle y demás normativa institucional, se expide el presente Reglamento de Becas de la Universidad La Salle Morelia.

Por lo antes expuesto, en mi carácter de Rector y Presidente del Consejo Universitario, y con fundamento en las facultades que para tal efecto me concede el Estatuto Orgánico, tengo a bien presentar ante Ustedes el Reglamento de Becas aprobado.

Tarímbaro, Michoacán a 01 de julio de 2026.

ATENTAMENTE

DR. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los aspirantes y alumnos de Preparatoria, Licenciatura y Posgrado de la Universidad La Salle Morelia que soliciten o sean beneficiarios de alguna beca institucional.

Tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, conservación, suspensión y terminación de las becas que concede la Universidad, así como establecer las autoridades competentes, los requisitos, derechos y obligaciones de los becarios.

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a todas las modalidades de beca otorgadas por la Universidad La Salle Morelia, sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en las convocatorias emitidas para cada periodo escolar.

Artículo 3º. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Universidad: Universidad La Salle Morelia, A.C.

II. Alumno: Persona inscrita en alguno de los programas de Preparatoria, Licenciatura o Posgrado.

III. Beca: Beneficio económico consistente en la exención total o parcial del pago de colegiaturas, otorgado por la Universidad conforme al presente Reglamento.

IV. Comité de Becas: Órgano colegiado responsable de analizar, evaluar y dictaminar las solicitudes de beca.

V. Departamento de Becas, Crédito y Cobranza: Área responsable de coordinar el procedimiento de becas y, en su ausencia, la Dirección Administrativa.

VI. Convocatoria: Documento emitido por la Universidad que establece requisitos, plazos, procedimientos y condiciones para el otorgamiento o renovación de becas.

VII. Periodo escolar: Semestre académico correspondiente.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4º. Las becas constituyen un apoyo institucional y no un derecho adquirido del alumno.

Su otorgamiento y renovación estarán sujetos al cumplimiento del presente Reglamento, de la convocatoria correspondiente y de la disponibilidad presupuestal autorizada para cada periodo escolar.

Artículo 5º. Las becas tendrán vigencia semestral y deberán ser evaluadas al término de cada periodo escolar para determinar, en su caso, su renovación.

Artículo 6º. Las becas institucionales serán aplicables exclusivamente al pago de colegiaturas, salvo disposición expresa emitida por la Universidad.

Artículo 7º. Las becas previstas en el presente Reglamento no serán acumulables entre sí.

Cuando un alumno reúna los requisitos para más de una modalidad de beca, la Universidad determinará la que resulte procedente conforme a los criterios institucionales y la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE BECAS

CAPITULO I: DE LAS BECAS.

Artículo 8º. La Universidad La Salle Morelia podrá otorgar becas a los alumnos de Preparatoria, Licenciatura y Posgrado, de conformidad con el presente Reglamento, las convocatorias que para cada periodo escolar emita la Universidad y la disponibilidad presupuestal autorizada.

El otorgamiento de una beca tendrá como finalidad reconocer el mérito académico, deportivo o cultural del alumno, apoyar su permanencia en la Institución, fortalecer los vínculos derivados de convenios institucionales o brindar apoyo económico conforme a las políticas institucionales.

Artículo 9º. Las modalidades de beca que podrá otorgar la Universidad son las siguientes:

- I. Beca Académica.
- II. Beca Deportiva.
- III. Beca Cultural.
- IV. Beca Solidaria.
- V. Beca por Convenio.
- VI. Beca para Colaboradores.

La Universidad podrá establecer programas o modalidades de apoyo económico complementarios a los previstos en este Reglamento, mediante las disposiciones institucionales que resulten aplicables.

Artículo 10. Las becas consisten en un apoyo económico aplicable exclusivamente al pago de colegiaturas, salvo disposición expresa emitida por la Universidad.

Los porcentajes, condiciones de otorgamiento y demás características de cada modalidad serán establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. El otorgamiento o renovación de una beca estará sujeto a:

- I. La disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- II. El cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- III. El cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria correspondiente.
- IV. La evaluación realizada por el Comité de Becas.

En ningún caso la obtención de una beca en un periodo escolar generará derecho adquirido para periodos posteriores.

Artículo 12. Las becas tendrán vigencia por un periodo escolar y su continuidad estará sujeta al proceso de revisión semestral previsto en el presente Reglamento.

CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS.

Artículo 13. Para solicitar una beca institucional el interesado deberá cumplir, según corresponda, con los siguientes requisitos:

- I. Ser alumno inscrito o haber sido admitido en alguno de los programas académicos de la Universidad.
- II. Cumplir los requisitos específicos establecidos para la modalidad de beca solicitada.
- III. Presentar la solicitud de beca dentro del plazo señalado en la convocatoria correspondiente.
- IV. Entregar la documentación requerida.

- V. Proporcionar información veraz y completa.
- VI. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional.
- VII. Los demás requisitos establecidos por la Universidad para cada convocatoria.

Artículo 14. Cuando la modalidad de beca así lo requiera, el alumno deberá proporcionar la información académica, económica o administrativa solicitada por la Universidad mediante el formato institucional de solicitud de beca.

La Universidad podrá requerir información complementaria cuando resulte necesaria para la adecuada valoración de la solicitud.

Artículo 15. Los alumnos beneficiarios de becas deportivas o culturales deberán, además:

- I. Participar en entrenamientos, ensayos, competencias, presentaciones y demás actividades convocadas por la Universidad.
- II. Representar institucionalmente a la Universidad cuando sean convocados.
- III. Mantener el desempeño requerido por la coordinación responsable de su disciplina.
- IV. Cumplir las disposiciones específicas emitidas por la Universidad para dichas modalidades de beca.

CAPITULO III: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Artículo 16. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Rectoría.
- II. La Dirección Administrativa.
- III. El Departamento de Becas, Crédito y Cobranza o, en su ausencia, la Dirección Administrativa.
- IV. El Comité de Becas.

Cada una ejercerá las atribuciones que le confiera el presente Reglamento y demás normativa institucional.

Artículo 17. Corresponde al Departamento de Becas, Crédito y Cobranza o, en su ausencia, a la Dirección Administrativa:

- I. Recibir las solicitudes de beca.
- II. Verificar que la documentación presentada se encuentre completa.
- III. Integrar y resguardar los expedientes.
- IV. Analizar la información presentada por los solicitantes.
- V. Elaborar las propuestas que serán sometidas a consideración del Comité de Becas.
- VI. Notificar los resultados a los solicitantes.
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento del presente Reglamento.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Universidad.

Artículo 18. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de analizar y dictaminar las solicitudes de beca, así como de resolver sobre su otorgamiento, renovación, suspensión o cancelación, conforme al presente Reglamento.

Sus resoluciones deberán emitirse considerando los criterios institucionales, la disponibilidad presupuestal y la información presentada por el solicitante.

Artículo 19. El Comité de Becas sesionará cuando sea convocado por la Universidad para atender los procesos de asignación o renovación de becas.

Para la emisión de sus dictámenes podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Artículo 20. Las resoluciones emitidas por el Comité de Becas tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 21. La Universidad emitirá, para cada periodo escolar, la convocatoria correspondiente, en la que se establecerán los requisitos, plazos, modalidades de beca, documentación y demás condiciones aplicables. La convocatoria será difundida por los medios institucionales que determine la Universidad.

Artículo 22. Los interesados deberán presentar su solicitud dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, utilizando el formato institucional correspondiente y anexando la documentación requerida. La información proporcionada deberá ser veraz, completa y comprobable.

Artículo 23. La solicitud de beca constituirá el instrumento mediante el cual el solicitante proporcionará la información académica, económica y administrativa necesaria para la evaluación de su petición. La Universidad podrá solicitar información o documentación complementaria cuando resulte necesaria para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 24. Recibidas las solicitudes, el Departamento de Becas, Crédito y Cobranza o, en su ausencia, la Dirección Administrativa, verificará el cumplimiento de los requisitos y elaborará el análisis correspondiente para someterlo a consideración del Comité de Becas.

Artículo 25. El Comité de Becas evaluará cada solicitud considerando, según la modalidad de beca solicitada:

- I. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- II. La información contenida en la solicitud.
- III. Los antecedentes académicos, deportivos, culturales o administrativos, según corresponda.
- IV. La disponibilidad presupuestal.
- V. Los criterios institucionales vigentes.

Artículo 26. Una vez emitido el dictamen, los resultados serán notificados a los solicitantes a través del Portal Institucional de Pagos o por cualquier otro medio oficial que determine la Universidad.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 27. Los alumnos beneficiarios de una beca tendrán derecho a:

- I. Recibir el beneficio económico autorizado conforme al dictamen emitido por el Comité de Becas.
- II. Ser tratados con igualdad, respeto y confidencialidad durante el procedimiento de otorgamiento y renovación de la beca.
- III. Ser notificados del resultado de su solicitud por los medios institucionales establecidos.
- IV. Solicitar la renovación de la beca cuando cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28. Los becarios deberán:

- I. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa institucional.
- II. Conservar la calidad de alumno de la Universidad.
- III. Observar buena conducta dentro y fuera de las actividades institucionales cuando actúen en representación de la Universidad.
- IV. Proporcionar información veraz y completa durante los procesos de otorgamiento y renovación de la beca.
- V. Informar cualquier cambio que pudiera afectar el cumplimiento de los requisitos bajo los cuales fue otorgada la beca.
- VI. Atender las disposiciones y requerimientos emitidos por las autoridades universitarias.
- VII. Cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 29. Los alumnos beneficiarios de becas deportivas o culturales deberán, además de las obligaciones generales:

- I. Asistir puntualmente a entrenamientos, ensayos, prácticas, concentraciones, competencias, torneos, presentaciones, exhibiciones y demás actividades convocadas por la Universidad.
 - II. Representar a la Universidad cuando sean convocados por la autoridad competente.
 - III. Mantener el desempeño y compromiso requeridos por la coordinación responsable de su disciplina.
 - IV. Cumplir los lineamientos específicos emitidos para el desarrollo de las actividades deportivas o culturales.
- El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá ser considerado para efectos de la renovación o cancelación de la beca.

Artículo 30. El otorgamiento de una beca no exime al alumno del cumplimiento de las obligaciones académicas, administrativas, disciplinarias o económicas que le correspondan conforme a la normativa institucional.

CAPÍTULO VI: DE LA RENOVACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 31. Las becas tendrán una vigencia de un periodo escolar y su renovación no será automática.

Artículo 32. Al término de cada periodo escolar, el Comité de Becas realizará una revisión del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los requisitos establecidos en la Circular de Aspectos Académicos y Administrativos correspondiente, a efecto de determinar la renovación, modificación o conclusión del beneficio otorgado.

Artículo 33. Para la renovación de una beca se considerarán, entre otros aspectos:

- I. El cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- II. El cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- III. El desempeño académico, deportivo o cultural, según la modalidad de beca.
- IV. El comportamiento y cumplimiento de las obligaciones institucionales.
- V. La disponibilidad presupuestal autorizada para el periodo escolar correspondiente.

Artículo 34. La renovación de una beca podrá implicar la conservación, modificación o conclusión del porcentaje otorgado, conforme al dictamen emitido por el Comité de Becas.

La obtención de una beca en un periodo escolar no genera derecho adquirido para conservar el mismo porcentaje en periodos posteriores.

CAPÍTULO VII: DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 35. Las becas podrán suspenderse o cancelarse cuando el alumno incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- II. Incumplir la normativa institucional aplicable.
- III. Proporcionar información o documentación falsa, incompleta o alterada.
- IV. Abandonar sus estudios.
- V. Causar baja temporal o definitiva de la Universidad.
- VI. Renunciar expresamente a la beca.
- VII. Incumplir las obligaciones específicas de la modalidad de beca otorgada.
- VIII. Cualquier otra causa prevista en la normativa institucional o en la convocatoria correspondiente.

Artículo 36. La suspensión o cancelación de una beca surtirá efectos a partir de la fecha que determine el

Comité de Becas o la autoridad competente, sin generar derecho a devolución, compensación o indemnización alguna.

Artículo 37. Las resoluciones relativas a la suspensión, cancelación o no renovación de las becas serán notificadas por los medios institucionales establecidos y tendrán el carácter de definitivas e inapelables.

TÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO ÚNICO: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Las becas otorgadas por la Universidad son personales e intransferibles, por lo que no podrán cederse, transmitirse o aplicarse en favor de otra persona.

Artículo 39. Las becas no podrán canjearse por dinero en efectivo, compensarse con otros conceptos distintos a los previstos en el presente Reglamento, ni generar derecho a devolución alguna.

Artículo 40. La Universidad podrá verificar, en cualquier momento, la información y documentación proporcionada por el solicitante o becario. Si se detecta falsedad, alteración, ocultamiento de información o cualquier irregularidad que hubiese influido en el otorgamiento o renovación de la beca, ésta podrá ser cancelada sin perjuicio de las demás acciones que procedan conforme a la normativa institucional.

Artículo 41. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección Administrativa, previo análisis del Comité de Becas cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo 42. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá a la Dirección Administrativa de la Universidad La Salle Morelia.

Artículo 43. La presentación de una solicitud de beca no genera obligación para la Universidad de otorgarla. Su asignación dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos, del dictamen del Comité de Becas y de la disponibilidad presupuestal autorizada para el periodo escolar correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Becas de la Universidad La Salle Morelia entrará en vigor el 01 de julio de 2026 y, a partir de esa fecha, será de observancia obligatoria para los aspirantes, alumnos y demás personas a quienes resulte aplicable. Asimismo, podrá ser revisado y actualizado por la Universidad cuando las necesidades institucionales o las disposiciones legales así lo requieran.

SEGUNDO. Para la aplicación del presente Reglamento, la Universidad contará con el Manual Específico para el Pago y Cobro de los Servicios Educativos de la Universidad La Salle Morelia, como instrumento administrativo complementario que regula los procedimientos operativos relacionados con el pago y cobro de los servicios educativos, sin que forme parte integrante del presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos no concluidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán resueltos por la Universidad conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación del presente Reglamento resulte más favorable para la operación institucional.